



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2019-00230-00  
**demandante:** Juan Carlos Fino Hernández  
**Demandado:** Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios  
**Medio De Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Procede el Despacho, al cierre del periodo probatorio dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 numeral 1° del CGP, y como consecuencia de ello a prescindir de la audiencia de pruebas, y correr traslado para alegar de conclusión, en atención a los siguientes:

**1. Consideraciones:**

El numeral 1° del artículo 42 del CGP, le otorga la potestad al juez de dirigir los procesos, velando por su pronta solución, para la cual podrá adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, procurando la mayor economía procesal.

Asimismo, si bien la Ley 2213 del año 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, no reglamentó específicamente el tema relacionado con prescindir de la audiencia referida después de allegada la prueba decretada en la audiencia inicial, si indicó que el mismo tendría por objeto y/u finalidad **“agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo”**, careciendo de sentido realizar tal diligencia para incorporar una prueba que puede hacerse mediante esta providencia, agilizando con ello el respectivo trámite procesal.

Además de lo anterior, debemos sostener que el Consejo de Estado en un caso similar, mediante providencia de fecha 30 de junio del 2020 dentro del proceso radicado No. 11001-03-24-000-2015-00491-00 llegó a la misma conclusión de considerar innecesaria la realización de la audiencia de la audiencia de pruebas, así:

*“Finalmente, en la medida en que el suscrito Magistrado Ponente considera innecesaria la realización de la **audiencia de pruebas** de que trata el artículo 181 del CPACA, así como la **audiencia de alegación y juzgamiento**, prevista en el artículo 182 ibidem, el Despacho sustanciador, correrá traslado para que las parte aleguen de conclusión.” (Negrilla Original del texto).*

Conforme con lo anterior, se considera que la forma más célere de continuar con el proceso de la referencia, es disponer del análisis del recaudo de las pruebas

aportadas y que no requieren la apertura de la audiencia de pruebas, atendiendo a las particularidades del caso.

En atención de lo enunciado y de conformidad con el trámite procesal dado al presente proceso se debe continuar con la etapa probatoria respectiva, para el efecto se indica que en la pasada audiencia inicial 07 de septiembre de 2022 y en el auto de fecha 25 de abril del año 2023 se reiteraron las siguientes pruebas documentales:

- ✓ Se dispuso oficiar al Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios a efectos de que aporten con destino al proceso de la referencia copia de la actuación administrativa que dio origen a la Resolución Sanción No. 102536-2018 del 02 de noviembre de 2018 impuesta contra el señor Juan Carlos Fino Hernández, de igual manera, deberá remitir copia de la actuación iniciada a instancia del proceso de cobro coactivo. Al interior del expediente administrativo deberá apreciarse la totalidad de las planillas de envío por mensajería postal que se hubiere efectuado al demandante.

A tal requerimiento probatorio, se allegó respuesta, la cual reposa en el archivo denominado 22RtaRequerimientoTransitodelosPatios, por tanto, **se recauda la prueba aportada.**

- ✓ Se dispuso oficiar al RUNT para que suministre la denominación del propietario del vehículo campero de servicio particular de placas BVH-626, así como, la dirección registrada frente al mismo del propietario del vehículo, para el período comprendido entre el 05 de julio al 02 de noviembre del año 2018.

A tal requerimiento probatorio, se allegó respuesta, la cual reposa en el archivo denominado 21RespuestaRunt, por tanto, **se recauda la prueba aportada.**

Conforme con lo indicado con anterioridad, el Despacho decide en el caso bajo estudio cerrar el período probatorio, prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y correr traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión.

Finalmente, en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico informado:
<b>Demandante:</b>	<a href="mailto:fundemovilidadcucuta@gmail.com">fundemovilidadcucuta@gmail.com</a> ; <a href="mailto:Guacharo440@hotmail.com">Guacharo440@hotmail.com</a>
<b>Entidad demandada:</b>	<a href="mailto:transito@lospatiosnortedesantander.gov.com">transito@lospatiosnortedesantander.gov.com</a> ;
<b>Ministerio Público:</b>	<a href="mailto:eurbina@procuraduria.gov.co">eurbina@procuraduria.gov.co</a>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CERRAR** el periodo probatorio dentro del proceso de la referencia, y como consecuencia de ello, **PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento dispuesta en el artículo 182 de la Ley 1437 del año 2011, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a las partes y demás intervinientes para alegar en conclusión por escrito dentro del proceso de la referencia, concediendo para el efecto un término de 10 días, los cuales empiezan a correr desde el día siguiente a la ejecutoria de este proveído

**TERCERO: VENCIDO** el término para alegar, en conclusión, el proceso pasará al Despacho para dictar sentencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**

Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3041e81138f05f294a9c889c152c35b00f91e9b931cef772c41f9659558809f**

Documento generado en 18/05/2023 10:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2021-00002-00  
**Demandante:** Oscar Alberto Cárdenas González  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander  
**Medio De Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial solicitada por la apoderada de la parte actora, por tanto, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veintidós (22) de junio de la presente anualidad a las 9:00 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar a la doctora Diana María Hernández Barreto como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

<b>Extremo procesal</b>	<b>Correo electrónico</b>
<b>Parte actora</b>	<a href="mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com">notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com</a>
<b>Nación- Ministerio de Educación- Fomag:</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:ffduprevisorazona3@gmail.com">ffduprevisorazona3@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co">t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co</a>
<b>Departamento Norte de Santander:</b>	<a href="mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co">secjuridica@nortedesantander.gov.co</a> ;
<b>Ministerio Público:</b>	<a href="mailto:Eurbina@procuraduria.gov.co">Eurbina@procuraduria.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670627658c9bfd0d6d2f027e9e73d66b451f9c063db0ca566a1ed3e43fa267ae**

Documento generado en 18/05/2023 10:31:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2021-00185-00  
**Demandante:** Liliana Quintero Quintero  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander  
**Medio De Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial solicitada por la apoderada de la parte actora, por tanto, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veintidós (22) de junio de la presente anualidad a las 9:00 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar a la doctora Diana María Hernández Barreto como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

<b>Extremo procesal</b>	<b>Correo electrónico</b>
<b>Parte actora</b>	<a href="mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com">notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com</a>
<b>Nación- Ministerio de Educación- Fomag:</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:ffduprevisorazona3@gmail.com">ffduprevisorazona3@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co">t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co</a>
<b>Departamento Norte de Santander:</b>	<a href="mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co">secjuridica@nortedesantander.gov.co</a> ;
<b>Ministerio Público:</b>	<a href="mailto:Eurbina@procuraduria.gov.co">Eurbina@procuraduria.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ea55a8721630c2fe42b7bb1267a2400479da9355db8e96b42df96a32acc01c**

Documento generado en 18/05/2023 10:31:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00042-00  
Demandante: MIRIAN ESPINEL MADARIAGA  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los apoderados de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintisiete (27) de marzo de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

**“APELACIÓN.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el treinta (30) de marzo de 2023 a las 2:31 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de marzo de

2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Yahany Genes Serpa, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día diez (10) de abril de 2023 a las 11:01 a.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Yahany Genes Serpa en su calidad de apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00042**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484f3ddcace73a583ca349e58978f027cf8e5627aa113d0ff6fb0b5d41e64204**

Documento generado en 18/05/2023 10:30:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00070-00  
Demandante: CÉSAR PACHECO PACHECO  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los apoderados de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintisiete (27) de marzo de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el treinta (30) de marzo de 2023 a las 2:34 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de marzo de

2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Yahany Genes Serpa, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día diez (10) de abril de 2023 a las 11:00 a.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Yahany Genes Serpa en su calidad de apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00070**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b89d1f61423ae05d151006b6efb6a82745a36ed58f934e3aebf8841612bcf30**

Documento generado en 18/05/2023 10:30:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00071-00  
Demandante: MARÍA CLAUDIA GONZÁLEZ  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los apoderados de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintisiete (27) de marzo de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el treinta (30) de marzo de 2023 a las 2:34 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de marzo de

2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Yahany Genes Serpa, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día diez (10) de abril de 2023 a las 11:00 a.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Yahany Genes Serpa en su calidad de apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00071**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb9be7d10829c96854b0a296e9f75368c703e1432e60f31dd89314cca3b2ab8**

Documento generado en 18/05/2023 10:30:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00072-00  
Demandante: JAIRO DE JESÚS GÓMEZ RIAÑO  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los apoderados de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintisiete (27) de marzo de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el treinta (30) de marzo de 2023 a las 2:34 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de marzo de

2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Yahany Genes Serpa, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día diez (10) de abril de 2023 a las 11:01 a.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Yahany Genes Serpa en su calidad de apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00072**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634ec7df76ea7b36c4bb2b0d8dbfa0b5a0731113230e0765e4924b01394d66c2**

Documento generado en 18/05/2023 10:30:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00078-00  
Demandante: GLADYS MENDOZA DÍAZ  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los apoderados de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintisiete (27) de marzo de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

**“APELACIÓN.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el treinta (30) de marzo de 2023 a las 2:34 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de marzo de

2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Yahany Genes Serpa, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día diez (10) de abril de 2023 a las 11:00 a.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Yahany Genes Serpa en su calidad de apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00078**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f655963c612be67388eb9165e929e7c4040dee925838be968422bca269dc6e2d**

Documento generado en 18/05/2023 10:30:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00079-00  
Demandante: NANCY VELÁSQUEZ GARCÍA  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los apoderados de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintisiete (27) de marzo de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el treinta (30) de marzo de 2023 a las 2:34 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de marzo de

2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Yahany Genes Serpa, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día diez (10) de abril de 2023 a las 11:00 a.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Yahany Genes Serpa en su calidad de apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00079**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d06edc680fe570b95bb976a435a263ae999a20173b3bde76892054b87bebdbd**

Documento generado en 18/05/2023 10:30:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00081-00  
Demandante: CARLOS JAVIER BUSTOS ORTÍZ  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los apoderados de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiocho (28) de marzo de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el treinta (30) de marzo de 2023 a las 2:35 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de marzo de

2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Isolina Gentil Mantilla, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día diecisiete (17) de abril de 2023 a las 9:32 a.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Isolina Gentil Mantilla en su calidad de apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00081**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3f7c53ebaa2db09ee70334abb57d0da1fc47781c0ff7d12387cb344147b917**

Documento generado en 18/05/2023 10:30:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00082-00  
Demandante: YOLANDA EULALIA PATIÑO OROZCO  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los apoderados de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiocho (28) de marzo de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

**“APELACIÓN.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el treinta (30) de marzo de 2023 a las 2:35 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de marzo de

2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Isolina Gentil Mantilla, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día diecisiete (17) de abril de 2023 a las 9:24 a.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Isolina Gentil Mantilla en su calidad de apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00082**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9fa0ddd5cd6cef79fcc74ca5809723dfa05e966871eb7ff74ffea4cbf9944**

Documento generado en 18/05/2023 10:30:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00083-00  
Demandante: JESÚS MARÍA JAIMES MENDOZA  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los apoderados de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiocho (28) de marzo de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el treinta (30) de marzo de 2023 a las 2:35 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de marzo de

2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Isolina Gentil Mantilla, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día diecisiete (17) de abril de 2023 a las 9:17 a.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Isolina Gentil Mantilla en su calidad de apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00081**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8636bcf30290070fa5d6cf382bc52af40c0a3a839c6b15954eba36329a2f5dda**

Documento generado en 18/05/2023 10:30:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00084-00  
Demandante: ENGELBERT JESID DÍAZ BASTOS  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los apoderados de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiocho (28) de marzo de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el treinta (30) de marzo de 2023 a las 2:35 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de marzo de

2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Luz Karime Ricaurte Chaker, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día catorce (14) de abril de 2023 a las 4:27 p.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Luz Karime Ricaurte Chaker en su calidad de apoderada judicial de la Nación -Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00084**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15173b682413c3885ded7e9f044e6fef3d9c4f6efca594cdf3bef0751f7fe675**

Documento generado en 18/05/2023 10:30:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00085-00  
Demandante: ELSY STELLA SANABRIA LLANOS  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los apoderados de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiocho (28) de marzo de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

**“APELACIÓN.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el treinta (30) de marzo de 2023 a las 2:35 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de marzo de

2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Luz Karime Ricaurte Chaker, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día catorce (14) de abril de 2023 a las 4:47 p.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Luz Karime Ricaurte Chaker en su calidad de apoderada judicial de la Nación -Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00085-00**, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd2dd8cfaaa5e254c70f27b86b56005c037fb64d35ca060fe51789fe3d50e91**

Documento generado en 18/05/2023 10:30:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00264-00  
Demandante: LAUDID DEL CARMEN SANTIAGO CASTRO  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los apoderados de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el diecisiete (17) de marzo de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintidós (22) de marzo de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el treinta (30) de marzo de 2023 a las 11:54 a.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 17 de marzo de

2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Isolina Gentil Mantilla, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día treinta (30) de marzo de 2023 a las 4:32 p.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el diecisiete (17) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Isolina Gentil Mantilla en su calidad de apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el diecisiete (17) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00264**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa976367e0f8d6900e32482f4843ac190de83a5f3fb9ae58e356cf5d41681946**

Documento generado en 18/05/2023 10:30:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00265-00  
Demandante: JUDITH MARINA LAGUADO PEÑARANDA  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los apoderados de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el diecisiete (17) de marzo de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintidós (22) de marzo de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el treinta (30) de marzo de 2023 a las 11:54 a.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 17 de marzo de

2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Isolina Gentil Mantilla, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día treinta (30) de marzo de 2023 a las 4:27 p.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el diecisiete (17) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Isolina Gentil Mantilla en su calidad de apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el diecisiete (17) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00265**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b18896820ce0bc0aaced9fde6d4207eb25fc59cbfa01d648d88d7fd2d971cb**

Documento generado en 18/05/2023 10:30:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00267-00  
Demandante: DORA PRAXEDIZ URBINA GUTIÉRREZ  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los apoderados de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el diecisiete (17) de marzo de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintidós (22) de marzo de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el treinta (30) de marzo de 2023 a las 11:54 a.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 17 de marzo de

2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Isolina Gentil Mantilla, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día treinta (30) de marzo de 2023 a las 4:24 p.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el diecisiete (17) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Isolina Gentil Mantilla en su calidad de apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el diecisiete (17) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00267**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5fd21bda798d72e00c199994cf9317fcf0cabcf2dbec1859c9036ee88f56d**

Documento generado en 18/05/2023 10:30:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00290-00  
Demandante: ALCIRA FRANCO TORRADO  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los apoderados de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el diecisiete (17) de marzo de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintidós (22) de marzo de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

**“APELACIÓN.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el treinta (30) de marzo de 2023 a las 11:54 a.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 17 de marzo de

2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Isolina Gentil Mantilla, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día treinta (30) de marzo de 2023 a las 4:21 p.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el diecisiete (17) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Isolina Gentil Mantilla en su calidad de apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el diecisiete (17) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00290**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99acce5412624d53551e4faa5226942ea17bab0c93e6e0504fea86835b01785**

Documento generado en 18/05/2023 10:30:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00295-00  
Demandante: FREIMAN EMIRO PÉREZ ARÉVALO  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los apoderados de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el diecisiete (17) de marzo de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintidós (22) de marzo de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el treinta (30) de marzo de 2023 a las 11:54 a.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 17 de marzo de

2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Isolina Gentil Mantilla, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día treinta (30) de marzo de 2023 a las 4:15 p.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el diecisiete (17) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Isolina Gentil Mantilla en su calidad de apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el diecisiete (17) de marzo de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00295**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f319e2d069a4063a27febe1dd779f60cb8459fee5287948756c6105bd73579eb**

Documento generado en 18/05/2023 10:30:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2022-00356-00  
**Demandante:** Antonio José Molina Pabón  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio De Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial solicitada por la apoderada de la parte actora, por tanto, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veintidós (22) de junio de la presente anualidad a las 9:00 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar a la doctora Diana María Hernández Barreto como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

<b>Extremo procesal</b>	<b>Correo electrónico</b>
<b>Parte actora</b>	<a href="mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com">notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com</a>
<b>Nación- Ministerio de Educación- Fomag:</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:ffduprevisorazona3@gmail.com">ffduprevisorazona3@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co">t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	<a href="mailto:Eurbina@procuraduria.gov.co">Eurbina@procuraduria.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb63da820258bc410fd561859f72c873129e1ce3c40841a9ebf262062cf2465**

Documento generado en 18/05/2023 10:31:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2022-00385-00  
**Demandante:** Pedro Elías Ramírez Caicedo  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander  
**Medio De Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial solicitada por la apoderada de la parte actora, por tanto, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veintidós (22) de junio de la presente anualidad a las 9:00 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar a la doctora Diana María Hernández Barreto como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

<b>Extremo procesal</b>	<b>Correo electrónico</b>
<b>Parte actora</b>	<a href="mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com">notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com</a>
<b>Nación- Ministerio de Educación- Fomag:</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:ffduprevisorazona3@gmail.com">ffduprevisorazona3@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co">t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co</a>
<b>Departamento Norte de Santander:</b>	<a href="mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co">secjuridica@nortedesantander.gov.co</a> ; <a href="mailto:acevedogelvestorgeenrique@gmail.com">acevedogelvestorgeenrique@gmail.com</a>
<b>Ministerio Público:</b>	<a href="mailto:Eurbina@procuraduria.gov.co">Eurbina@procuraduria.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805cfed7c11b5ba01a463de51d0a926705c4fd49b35a21a908c3b9a507b2e61d**

Documento generado en 18/05/2023 10:31:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2022-00386-00  
**Demandante:** Carmen Stella Acevedo Tarazona  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander  
**Medio De Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial solicitada por la apoderada de la parte actora, por tanto, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veintidós (22) de junio de la presente anualidad a las 9:00 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar a la doctora Diana María Hernández Barreto como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

<b>Extremo procesal</b>	<b>Correo electrónico</b>
<b>Parte actora</b>	<a href="mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com">notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com</a>
<b>Nación- Ministerio de Educación- Fomag:</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:ffduprevisorazona3@gmail.com">ffduprevisorazona3@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co">t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co</a>
<b>Departamento Norte de Santander:</b>	<a href="mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co">secjuridica@nortedesantander.gov.co</a> ; <a href="mailto:acevedogelvelsjorgeenrique@gmail.com">acevedogelvelsjorgeenrique@gmail.com</a>
<b>Ministerio Público:</b>	<a href="mailto:Eurbina@procuraduria.gov.co">Eurbina@procuraduria.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3b7add69f8066c0f53b80a5dfaae375624d5c23b113ca61217059020ffdc67**

Documento generado en 18/05/2023 10:31:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2022-00389-00  
**Demandante:** Miriam del Carmen García Celis  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander  
**Medio De Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial solicitada por la apoderada de la parte actora, por tanto, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veintidós (22) de junio de la presente anualidad a las 9:00 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar a la doctora Diana María Hernández Barreto como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

<b>Extremo procesal</b>	<b>Correo electrónico</b>
<b>Parte actora</b>	<a href="mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com">notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com</a>
<b>Nación- Ministerio de Educación- Fomag:</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:ffduprevisorazona3@gmail.com">ffduprevisorazona3@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co">t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co</a>
<b>Departamento Norte de Santander:</b>	<a href="mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co">secjuridica@nortedesantander.gov.co</a> ; <a href="mailto:acevedogelvelsjorgeenrique@gmail.com">acevedogelvelsjorgeenrique@gmail.com</a>
<b>Ministerio Público:</b>	<a href="mailto:Eurbina@procuraduria.gov.co">Eurbina@procuraduria.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad58fb44b49b9329c9bd605e17b9af36a98fc80855f5cf2534a6eae3062eaf0**

Documento generado en 18/05/2023 10:31:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2022-00403-00  
**Demandante:** Ana Belén Rivera Carreño  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de San José de Cúcuta  
**Medio De Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial solicitada por la apoderada de la parte actora, por tanto, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veintidós (22) de junio de la presente anualidad a las 9:00 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar a la doctora Diana María Hernández Barreto como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

<b>Extremo procesal</b>	<b>Correo electrónico</b>
<b>Parte actora</b>	<a href="mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com">notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com</a>
<b>Nación- Ministerio de Educación- Fomag:</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:ffduprevisorazona3@gmail.com">ffduprevisorazona3@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co">t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co</a>
<b>Municipio de San José de Cúcuta:</b>	<a href="mailto:informacionbagabogados@gmail.com">informacionbagabogados@gmail.com</a> ; <a href="mailto:juan.bautista@bagabogados.com.co">juan.bautista@bagabogados.com.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	<a href="mailto:Eurbina@procuraduria.gov.co">Eurbina@procuraduria.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baabd0cd3dfb94169e2d9b287e294786bf285e89a6d5e72907349e203b189ca**

Documento generado en 18/05/2023 10:30:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER**

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado N° 54001-33-40-010-**2016-00068**-00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: GABRIEL RAMÍREZ MOROS  
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-  
DIAN

**Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia de fecha nueve (09) de febrero de 2023, en la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2018, proferida por este Juzgado, que accedió a las súplicas de la demanda.

De otra parte, se hace necesario **CONMINAR** a la parte actora para que, si lo requiere, solicite la expedición de copias auténticas y constancias de que trata el artículo 115 del CPC, en un término de diez (10) días. Vencido dicho término **ARCHÍVESE** el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZA

Firmado Por:  
Alexa Yadira Acevedo Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19633da446a759e93be00a64e741f2193001ec0f9b7f836783e52e703c95bb8**

Documento generado en 18/05/2023 10:31:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

**Expediente:** 54-001-33-40-010-2016-00163-00  
**Demandante:** Jesús Elmiro Jaimes García y otros  
**Demandados:** ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz  
**Llamado en garantía:** La Previsora S.A.  
**Medio de Control:** Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día seis (06) de julio de la presente anualidad a las 02:30 de la tarde.**

Se precisa, que por secretaria se debe **expedir boleta de citación** para los testigos, los señores **MIGUEL EDGARDO GÓMEZ MEZA y ÁNGEL MAURICIO GALVÁN MENA**, boleta de citación que se debe enviar al apoderado de la ESE HUEM, quien debe garantizar la asistencia de los mismos a la audiencia programada.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

<b>Extremo procesal</b>	<b>Correo electrónico.</b>
<b>Parte actora:</b>	<a href="mailto:danieldallosabogado@hotmail.com">danieldallosabogado@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:Danieldallos@gmail.com">Danieldallos@gmail.com</a>
<b>Entidad demandada:</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co">notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co</a> ; <a href="mailto:juridicaadm@herasmomeoz.gov.co">juridicaadm@herasmomeoz.gov.co</a> <a href="mailto:onebote@hotmail.com">onebote@hotmail.com</a>
<b>Llamado en garantía:</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a> ; <a href="mailto:dianablanca@dlblanco.com">dianablanca@dlblanco.com</a> ; <a href="mailto:kvega@dlblanco.com">kvega@dlblanco.com</a>
<b>Ministerio Público:</b>	<a href="mailto:eurbina@procuraduria.gov.co">eurbina@procuraduria.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**

Juez

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c6d90e2a5fd6c86180b7fd3c2fd9cb4b4fb0bddd bba9e74f433a79b3400d68**

Documento generado en 18/05/2023 10:31:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente:** 54-001-33-40-010-2016-00212-00  
**Demandante:** Edgar Chinchilla Quintero y otros  
**Demandados:** Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional  
**Medio de Control:** Reparación Directa

Se encuentra el expediente al Despacho a efectos de resolver respecto el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha 14 de febrero del año 2023.

**ANTECEDENTES**

- Mediante el proveído de fecha 14 de febrero del año 2023, se dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de la prueba documental presentada por el apoderado de la parte actora.*

*SEGUNDO: CERRAR el periodo probatorio dentro del proceso de la referencia, y como consecuencia de ello, PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento dispuesta en el artículo 182 de la Ley 1437 del año 2011, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.*

*TERCERO: CORRER traslado a las partes y demás intervinientes para alegar en conclusión por escrito dentro del proceso de la referencia, concediendo para el efecto un término de 10 días, los cuales empiezan a correr desde el día siguiente a la ejecutoria de este proveído*

*CUARTO: VENCIDO el término para alegar, en conclusión, el proceso pasará al Despacho para dictar sentencia.”*

- Dicha decisión fue notificada por estado electrónico y remitido mensaje de datos electrónicos el día 15 de febrero del año 2023, a las partes del proceso.
- Mediante escrito presentado el día 20 de febrero del año 2023, el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto citado, indicado lo siguiente:

El apoderado de la parte actora, arguye que no se reúnen los requisitos para entender desistida la prueba documental correspondiente al registro civil de nacimiento del señor Henry Chinchilla Quintero conforme lo previsto en el artículo 175 del C.G.P., toda vez que, no existió manifestación expresa por parte del apoderado de prescindir del citado medio probatorio.

Recalca que no cuenta con acceso al expediente digital conformado dentro del presente proceso, lo que era de compleja verificación si se había efectuado la incorporación o no de la prueba que el despacho echa de menos.

En razón de lo anterior, solicita reponer el auto recurrido y en consecuencia insistir en la prueba decretada y abstenerse de corre traslado para alegar de conclusión, dado que el medio probatorio es trascendental para el proceso.

## CONSIDERACIONES

Con respecto a la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN.** *El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.*”

Por tanto, el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso regulan la procedencia y el trámite de los recursos de reposición presentados:

**“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.**

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

**Parágrafo.**

*Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”*

De acuerdo con lo expuesto, procede el Despacho a estudiar el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha 14 de febrero del año 2023.

Precisando inicialmente, que el Despacho adelantó el siguiente trámite para el recaudo de la prueba documental decretada:

1. En audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011 realizada el día 18 de diciembre del año 2018<sup>1</sup>, se decretó como prueba documental de oficio, la siguiente:

**“Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita copia del registro civil de nacimiento del señor Henry Chinchilla Quintero”**

---

<sup>1</sup> Ver folios 100 a 106 del archivo denominado 01CuadernoPrincipal del expediente digital.

2. Para el cumplimiento de la citada orden, se emitió el oficio N° J10A19-0041 del 22 de enero del año 2019<sup>2</sup>.
3. El día 04 de febrero del año 2019 se recibió respuesta por parte del Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción – Dirección Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual informó que, revisados los archivos en la base de datos de Gestión Electrónica de Documentos – GED se encontró que el registro civil de nacimiento del señor Henry Chinchilla Quintero reposa en el tomo 3 folio 184 de la Inspección de Policía de El Tarra- Norte de Santander<sup>3</sup>.
4. Con oficio J10A20-0090 del 06 de febrero del año 2020, se remitió la solicitud de la prueba documental a la Inspección de Policía de El Tarra- Norte de Santander<sup>4</sup>.
5. En audiencia de pruebas realizada el día 22 de abril del año 2022, se ordenó reiterar por ultima vez, la prueba documental en cita, imponiéndole la carga de la prueba al apoderado de la parte actora<sup>5</sup>.
6. La citada reiteración fue cumplida a través del oficio N° J10A22-00168 del 03 de mayo del año 2022<sup>6</sup>.

Realizado el trámite anterior, no se logró el recaudo de la prueba documental decretada de oficio por parte del Despacho en la audiencia inicial de fecha 18 de diciembre de 2018.

Posteriormente, con escritos presentados los días 08 de agosto de 2022 y 11 de enero del año 2023, el apoderado de la parte actora solicitó se ordene correr traslado para alegar de conclusión, toda vez que considera recaudadas la totalidad de los medios probatorios decretados<sup>7</sup>.

Ante tales solicitudes, el Despacho consideró de manera apresurada que el apoderado de la parte actora estaba desistiendo de la prueba documental faltante, esto es, de la prueba encaminada a obtener el registro civil de nacimiento del señor Henry Chinchilla Quintero, sin prever que la prueba fue decretada de oficio, bajo las potestades del artículo 213 de la Ley 1437 del año 2011.

Así las cosas, al ser una prueba decretada de manera oficiosa por el Despacho, éste puede disponer de la misma y por tanto, ordenar el cierre de la etapa probatoria, por lo que, se considera necesario dejar de insistir en el recaudo de la prueba documental, pues como se indicó en la pasada audiencia de pruebas la misma se reiteraba por última vez.

Aunado a lo anterior, se precisa al apoderado de la parte actora que, si la prueba fuese considerada trascendental para el proceso, debió realizar las gestiones pertinentes para su recaudo, situación que no sucedió, pues la parte actora se tornó pasiva para el recaudo de la misma, a pesar de la carga de la prueba que le impone el artículo 167 del C.G.P. y de que se decretara en el año 2018.

Es dable indicar que desde el decreto de la citada prueba en la audiencia inicial han transcurrido un poco más de 4 años, sin que se haya obtenido su recaudo, razón

---

<sup>2</sup> Ver folio 109 del archivo denominado 01CuadernoPrincipal del expediente digital.

<sup>3</sup> Ver folios 111 a 112 del archivo denominado 01CuadernoPrincipal del expediente digital.

<sup>4</sup> Ver folio 177 del archivo denominado 01CuadernoPrincipal del expediente digital.

<sup>5</sup> Ver archivo denominado 16ActaAudPruebas del expediente digital.

<sup>6</sup> Ver folio 4 del archivo denominado 19OficiosAcusesInspeccionPoliciaElTarraBijos del expediente digital.

<sup>7</sup> Ver archivos 23SolicitudAccionante y 24SolicitudAccionante del expediente digital.

por la cual, el Despacho considera que ha pasado tiempo suficiente sin lograr su recaudo.

Por último, debe aclarar esta Administradora de Justicia que, no es acertado el argumento expuesto por el apoderado de la parte actora en el recurso presentado, pues consultado el correo electrónico y el Excel de correspondencia del Despacho, no se evidenció desde el año 2020 a la fecha, solicitud de remisión del link del expediente digital, expediente que se encuentra completo, pues está compuesto del expediente en físico, que fue digitalizado y el trámite realizado de manera virtual.

De tal manera, que al ser decretada de oficio la prueba documental faltante en el presente proceso, el Despacho no insistirá en su recaudo y cerrará el periodo probatorio, reponiendo el numeral 1° del auto de fecha 14 de febrero del año 2023, pues no se entiende desistida la prueba, dado que no fue solicitada por la parte actora y dejará en firme los demás numerales.

Así mismo, con el fin de garantizar el derecho de defensa, acceso a la administración de justicia y contradicción, se les concederá a las partes y al Ministerio Público el término de 10 días para alegar de conclusión y emitir concepto, respectivamente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P.

Por otra parte, en cuanto al recurso de apelación presentado, el Despacho no lo concederá ante el Tribunal Administrativo de Norte Santander, pues el mismo, no procede cuando la prueba es decretada de oficio, conforme lo previsto en el numeral 9 del artículo 243A de la Ley 1437 del año 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

## RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el numeral 1° del auto de fecha 14 de febrero del año 2023, de acuerdo con los argumentos antes expuestos.

**SEGUNDO: NO REPONER** los demás numerales de fecha 14 de febrero del año 2023, en el que se cerró la etapa probatoria y se ordenó correr traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión por el término de 10 días

**TERCERO:** Se concede el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público para presentar sus alegatos de conclusión, conforme lo previsto en el inciso cuarto del artículo 118 del C.G.P

**CUARTO:** Una vez vencido el término concedido, ingrese el expediente al Despacho para emitir sentencia que decida de fondo el asunto.

**QUINTO:** No conceder ante el Tribunal Administrativo de Norte Santander el recurso de apelación presentado por la parte actora, de acuerdo con los argumentos antes expuestos.

**SEXTO:** En virtud de lo establecido en la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

<b>Extremo procesal</b>	<b>Correo electrónico informado:</b>
Parte actora:	<a href="mailto:litigioconsultoriacucuta@gmail.com">litigioconsultoriacucuta@gmail.com</a>
Entidad demandada:	<a href="mailto:Notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co">Notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:dramauragarcia@hotmail.com">dramauragarcia@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:maura.garcia@ejercito.mil.co">maura.garcia@ejercito.mil.co</a>
Ministerio Público:	<a href="mailto:eurbina@procuraduria.gov.co">eurbina@procuraduria.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**

Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381d2a40e6b355739b2e5320a3a0b991ec2cedcb990e917ffc98d1afbdc04d50**

Documento generado en 18/05/2023 10:31:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54-001-33-40-010-2016-00985-00  
**Demandante:** Carmen Emira Gallardo Barriga y otros  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional  
**Medio De Control:** Reparación Directa

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas allegada por el apoderado de la parte actora, considera el Despacho prudente acceder a tal solicitud, reprogramando la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día seis (06) de julio de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Se advierte al apoderado de la parte actora que, debe garantizar la asistencia de los testigos el día de la audiencia fijada, conforme a la carga de la prueba que contempla el artículo 167 del C.G.P.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

<b>Extremo procesal</b>	<b>Correo electrónico.</b>
<b>Parte actora:</b>	<a href="mailto:litiqioconsultoriacucuta@gmail.com">litiqioconsultoriacucuta@gmail.com</a>
<b>Parte demandada:</b>	<a href="mailto:Notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co">Notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:shayacevedo1@gmail.com">shayacevedo1@gmail.com</a> ; <a href="mailto:diacacucuta@gmail.com">diacacucuta@gmail.com</a>
<b>Ministerio Público:</b>	<a href="mailto:eurbina@procuraduria.gov.co">eurbina@procuraduria.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**

Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d216321f60e2cd42fba7e872b314ae57c329b283b0443755e0ada59d782604**

Documento generado en 18/05/2023 10:31:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**